

**EJECUTIVO A CONTINUACION N.º 540013105002-2006-00265**  
**DEMANDANTE: ESTEBAN GUEVARA IBARRA**  
**DEMANDADO: EIS CUCUTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en providencia del 14 de junio del 2023 en el numeral 4 se ordenó modificar crédito, es decir aprobar la efectuada por el despacho. – archivo 22- La providencia se publicó el 15 de junio del 2023 por estado. El 20 de junio del 2023 el Dr. Edgar Ibarra aporta escrito denominado recurso de reposición y en subsidio de apelación. – archivo 23- En archivo 24 y 25 obra solicitud de entrega de depósito judicial. El 2 de octubre del 2023 se fijó en lista el recurso. El termino venció en silencio. Pasa con (01-26 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 10 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, adviértase que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el 20 de junio del 2023 por el apoderado de la parte ejecutante contra el numeral 3 del auto del 14 de junio del 2023 que ordena modificar crédito.

Para los efectos pertinentes téngase el escrito visto en el archivo 23 interpuesto en término y atendiendo a lo establecido en el art. 63 del C.P.T. y S.S. se procederá a desatar el recurso de reposición.

Obra fijación en lista del 2 de octubre del 2023, y dentro del término no existió pronunciamiento alguno de las partes.

Adviértase que los argumentos del recurrente consisten en: *“El despacho no incluye los intereses moratorios, en razón que no aparecen en el auto de libro mandamiento de pago, ni en la sentencia, el cual no comparto, así: 1º.- La Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia fue el 15 de febrero del 2017, fecha en la cual la demandada tuvo conocimiento de los valores a pagar. 2º.- El 20 de mayo del 2017 la demandada procedió a consignar solamente la condena de los 121.720.000.00, a título de indemnización por despido, haciendo caso omiso de la*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*condena de moratoria desde el 10 de junio del 2004 hasta el 20 de mayo del 2017. 3º.- El Juzgado dictó el auto obedézcase y cúmplase el 11 de mayo del 2018, haciendo caso omiso la demanda de cumplir con las condenas impuestas. 4º.-El Juzgado libro mandamiento de pago el 19 de febrero del 2019, sin que la demandada hay cumplido con la sentencia, es decir, haber consignado los \$424.450.759 y las condena en costas de 24.344.000. 5º. Solamente hasta el 28 de septiembre de 2022 procedió a consignar la suma de \$450.550. 365.00. 6º.- Es decir, desde el 20 de mayo del 2017 fecha en la cual se consignó la suma de \$121.720.000, que suspendió la moratoria, hizo caso omiso en consignar la moratoria en la suma de 424.450.759, a sabiendas que adeudada dicho valor, más aún grave, se libró mandamiento de pago y tampoco consigno, obrando de mala fe, para que el dinero perdiera su valor adquisitivo, en perjuicio de la parte demandante. 7º.- Como se puede observar, la demandada tardo 5 años y 4 meses en consignar la suma de la moratoria antes reseñada, hasta el 19 de febrero de 2019, perdiendo valor adquisitivo la misma. 8º.- La única forma de resarcirse dicho perjuicio, es con la liquidación de los intereses moratorios o en su defecto la actualización de la misma, aplicando el IPC como lo ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, en innumerables sentencia. Por lo esbozado, le solicito se modifique el numeral 4 del auto, y en su lugar incluya los intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2017 hasta 28 de septiembre del 2022 o en su defecto se incluya la actualización de la suma de \$424.450. 759.00 del 20 de mayo de 2017 al 28 de septiembre del 2022”*

En consecuencia, para decidir se considera que el mandamiento de pago adiado el 19 de febrero del 2019 (folio 1251 al 1253 del archivo 00), así como la orden de seguir adelante según providencia del 19 de febrero del 2020 (folios 1341 al 1344 del archivo 00 ) gozan de ejecutoria, por tanto, corresponde verificárseles para auscultar lo debido por pagar.

Asi pues, sostiene el despacho que lo ordenado cancelar corresponde a:

Concepto	Valores
Indemnización moratoria	= \$91,674,03 * 4630 días = \$424.450.759 Fecha inicio 10 de junio del 2004 Fecha final 20 de abril del 2017
costas procesales de primera instancia	\$24.344.000
Costas procesales ejecutivo	\$13.463.842.8

**EJECUTIVO A CONTINUACION N.º 540013105002-2006-00265**  
**DEMANDANTE: ESTEBAN GUEVARA IBARRA**  
**DEMANDADO: EIS CUCUTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, los valores y conceptos están taxativamente señalados, tasados y tiene sustento en el material documental obrante en el plenario.

En consecuencia, no es posible acceder al recurso reposición presentado por el togado en tanto que la inconformidad principal radica en que incluya los intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2017 hasta 28 de septiembre del 2022 o en su defecto se incluya la actualización de la suma de \$424.450.759.00 del 20 de mayo de 2017 al 28 de septiembre del 2022, petición que no están llamadas a prosperar, por cuanto, la pretensión de intereses moratorios y/o indexación no fueron ordenados cancelar en el título base de ejecución los cuales son de amplio conocimiento de las partes.

De igual forma, adviértase que en este estanco procesal no es posible ordenar indexación, máxime cuando a esta Unidad Judicial le corresponde atacar el precedente vertical, concretamente lo expuesto dentro del proceso ejecutivo a continuación- Sentencia-Pensión Rad. Juzgado. 54-001-31-05-002-2014-00068-01, Partida Tribunal: 19.677 Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Ejecutante: ANGEL ANDELFO CAMACHO MARQUEZ, Ejecutado: TERMOTASAJERO S.A., la Honorable Sala Laboral se pronunció así: *“Ahora, si bien es cierto, el argumento del Juez A quo para reconocer de oficio la indexación fue sustentada en seguimiento de la decisión contenida en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la CSJ de radicación No. 86405 SL359-del 03 de febrero de 2021, también es cierto que, la alta Corte hizo análisis dentro del debate de un proceso ordinario declarativo y en nada hizo mención para extender dicha postura a un proceso de naturaleza ejecutiva, pues tal como se ha reiterado por esta Sala, dicho beneficio (indexación) debe ser objeto EXPRESO de condena y pronunciamiento en la sentencia que posteriormente servirá de título base de recaudo, y, como en el sub lite, tal y como se verifica da la literalidad de la sentencia base de ejecución no existe tal pronunciamiento en las condenas ordenadas, de tal suerte, que, bajo dichas condiciones, no es viable ordenar mandamiento de pago sobre sumas o emolumentos no reconocidos en la respectiva sentencia ordinaria, ya que, la orden de ejecución debe ser acorde al título que lo sustenta, más cuando se trata de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y que impide reabrir el debate sobre las condenas allí impuestas.”*

**EJECUTIVO A CONTINUACION N.º 540013105002-2006-00265**  
**DEMANDANTE: ESTEBAN GUEVARA IBARRA**  
**DEMANDADO: EIS CUCUTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, no es procedente efectuar cálculos matemáticos que incluyan los conceptos enervados por la parte ejecutante, según lo visto en la parte considerativa.

Por consiguiente, se ordenará no reponer la providencia del 14 de junio del 2023, numeral 3 y en consecuencia la modificación del crédito se torna en firme.

Por secretaria proceder con el pago del depósito judicial orden emitida en el numeral 5 de la providencia del 14 de junio del 2023, esto es, “*entregar el depósito judicial 451010000959025 por valor de \$ 450.550.365,00 al señor ESTEBAN GUEVARA IBARRA CC 13.448.429.*” con abono a la cuenta bancaria informada.

De otra parte, se ordenará conceder el recurso de APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO según el art. 108 del C.P.T.Y S.S.

En consecuencia, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta

#### **RESUELVE**

- 1. NO ACCEDER AL RECURSO DE REPOSICION**, presentado el 20 de junio del 2023 por parte del apoderado judicial de parte ejecutante, por las consideraciones advertidas.
- 2. POR SECRETARIA** dar cumplimiento al numeral 5 de la providencia del 14 de junio del 2023, es decir, efectuar el pago del depósito judicial.
- 3. CONCEDER EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO** según el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Por secretaria remitir las diligencias a la Honorable Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

- 4. ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico

**EJECUTIVO A CONTINUACION N.º 540013105002-2006-00265**  
**DEMANDANTE: ESTEBAN GUEVARA IBARRA**  
**DEMANDADO: EIS CUCUTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

[jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5. Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ea408f74a831653e6485e9713caa20d7b85b47c34a6bc4493e4a6099f28751**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en providencia del 21 de julio del 2023 se ordenó colocar la liquidación de crédito presentada por la Contadora del Tribunal y una vez vencido el término el mismo venció en silencio. Así mismo informar que mediante oficio 00761 se requirió a las partes. En archivo 41 y 42 el apoderado de la parte demandante allega documentos solicitados. Solicitud impulso procesal (archivo 43). Pasa con un total de cuarenta y cuatro (44) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 43. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa inicialmente que puesto en conocimiento según providencia del 21 de julio del 2023 la liquidación de crédito presentada por la Contadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta allegada el 19 de julio del 2023 las partes guardaron silencio.

De otra parte, visto en archivo 41 y 42 el apoderado de la parte demandante aporta replica al oficio 761 del 26 de julio del 2023, por tanto, el contenido de su respuesta se pondrá en conocimiento.

Sin embargo, la parte demandada ECOPETROL no ha dado respuesta al requerimiento dado mediante oficio 00761, del cual se observa que fue remitido al buzón del apoderado judicial de esta parte. Por tanto, en esta oportunidad se ordena remitirlo al correo de notificaciones judiciales de la entidad, adjuntando el requerimiento enunciado, so pena de aplicar el artículo 44 del C.G.P. Líbrese el oficio otorgándose el término de un mes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

1. **DETERMINAR** que las partes guardaron silencio respecto de la liquidación de crédito aportada por la Contadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.
2. **PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la parte demandante (archivo 41 y 42)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **OFICIAR** al **Doctor Ricardo Roa Barragán en calidad de Presidente de Ecopetrol-** [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) para que dé cumplimiento lo requerido en providencia adiada el 21 de julio del 2023 - oficio 00761; conforme lo expuesto en la parte motiva. Remitiendo copia del oficio 0761 que previamente fue remitido al correo del apoderado judicial que actúa en favor de esta causa. - Líbrese el oficio otorgándose el término de un mes.

**Lo anterior, so pena de aplicar el artículo 44 del C.G.P 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961dbdfc6d9c333c556342ddb0a5b823186cd72a8479a0c95ece4776f6844a5**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la apoderada ejecutante allega liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales (archivo 29). En archivo 30 la apoderada ejecutante presenta liquidación de crédito modificada. Pasa carpeta con un total de treinta y uno (31) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **CORRER** traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada ejecutante vista en el archivo 30 del expediente digitalizado, por el término de 3 días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Una vez vencido el término ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e54826ea67f47655142c830a8fdab561b29b9ff1b7412fcce58b6a7b88a1**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que, en auto que antecede el 06 de julio de 2023 se requirió a la parte ejecutante (archivo 39), sin respuesta alguna. Obra respuesta del banco Av. Villas (archivo 40). El apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso (archivo 41). En archivo 42 obra consulta banco agrario. Pasa con cuarenta y tres (43) archivos relacionados (00-42). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y visto el archivo 41 en el cual se observa el escrito aportado por el Dr. JOHN ANDERSON GONZÁLEZ PEÑALOZA, apoderado del parte ejecutante así mismo coadyuvado por la misma parte a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total, adviértase que la solicitud no está llamada a prosperar.

Lo anterior, por cuanto la petición se fundamenta en el cumplimiento del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, es decir, ejecutante y ejecutado el 2 de junio del 2023, y no en el título base de ejecución del proceso.

Por tanto, como quiera que nos encontramos ante derechos ciertos e indiscutibles no es procedente acceder a la terminación del proceso con base en acuerdo extraprocésal, por cuanto, la base de ejecución del proceso corresponde la sentencia oral, dictada el día 14 de febrero de 2020 (numerales 00 y 01) y los autos fechados el 24 de febrero y 4 de marzo de 2020 (numerales 02 y 03).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

- 1-. NO ACCEDER A LA TERMINACIÓN DEL ASUNTO**, solicitada a través del archivo 41 del expediente digital por lo visto en la parte motiva.
- 2-. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta del banco de Av. Villas vista en archivo 40 del expediente digital.
- 3-. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea73cfed6088c4ba4189d200d1b52670b3c81c8bacc0a620b47160c9b905ea38**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada fue notificada en el correo electrónico que reposa en el certificado mercantil (archivo 19), pero no hizo pronunciamiento alguno. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 20. San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### **DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

En acatamiento de lo ordenado en audiencia celebrada el 9 de junio de 2023 (archivo 18), la Secretaría del Juzgado notifica a la señora LUZ MYRIAM ARIAS en el correo electrónico [juanchg76@hotmail.com](mailto:juanchg76@hotmail.com) que reposa en el certificado mercantil (archivo 00 fl. 23, 19). Igualmente, la mesa de ayuda del Consejo Superior de la Judicatura certifica que “SI” fue entregado al servidor de correo del destino (archivo 20).

Así las cosas, se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación.

### **SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA**

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por la señora LUZ MYRIAM ARIAS, por ende continuar con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N° 2020-00017  
DEMANDANTE: JAIRSON JOSÉ JIMÉNEZ VILLABONA  
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0add252be1ffa101a3c98754c2322c78767ec35c51f1bef205d3b940b32c6634**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 25 de octubre del 2023 se ordenó correr traslado, así como se fijó en lista el mismo en el micro sitio web. Adviértase que dentro del término no obra replica alguna.

Por costas se procede de la siguiente forma dentro del ejecutivo a continuación.

<b>Auto del 10/10/2023</b>	
A cargo de Transporte Saferbo S.A. y favor de demandado	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

Pasa con un total de 64 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 64. Lo anterior para que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone a resolver respecto de la liquidación de crédito, así como solicitud de tasar costas dentro del proceso ejecutivo.

**LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

Corresponde en esta oportunidad determinar si es procedente aprobar liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta los lineamientos del art. 446 del C.G.P.

Sobre el particular advertir que el 21 de noviembre del 2022 se libró mandamiento de pago ( archivo 29) de conformidad con el título base de ejecución del proceso, esto es, sentencia de primera instancia celebrada en el asunto el 30 de junio del 2022 ( archivo 17 y 18), y aprobación de costas ( archivo 27).

El 30 de marzo del 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con lo resuelto en el mandamiento de pago. (archivo 59)

En cumplimiento de la carga procesal la para ejecutante allegó liquidación de crédito y ordenado el traslado la parte ejecutada guardó silencio.

Asi las cosas concretamente a efectos de liquidar crédito los tópicos a tener en cuenta son:

1. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6'451.654, OO), reconocida en la sentencia base de recaudo por concepto de indemnización por despido sin justa causa establecida en el Art. 64 del C.S.L sin perjuicio a la indexación que surja desde el cinco (5) de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su efectivo pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
 Distrito Judicial de Cúcuta

- LA SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$3'803.784 M/CTE.), reconocida en la sentencia base de recaudo por concepto de indemnización moratoria del Art. 65 del C.S.T. generada por el no pago de prestaciones sociales en su debida oportunidad, sin perjuicio a la indexación causada sobre dicho valor a partir del diecisiete (17) de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique su efectivo pago.
- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1'000.000 M/CTE.) correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas al interior del proceso ordinario.

En este mismo sentido, téngase en cuenta como quiera que obra a disposición de este proceso 3 depósitos judiciales, consignado en el mes de diciembre del 2022, este será el mes sobre el cual se tasa como IPC final.

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	1093794348	Nombre	MENDOZ DEISON FABIAN	Número de Títulos
						3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
45101000968802	8009209003	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 3.323.773,00
45101000968843	8009209003	TRANSPORTES SAFERBO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 11.676.227,00
45101000970205	8009209003	TRANSPORTES SAFERBO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 15.000.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 30.000.000,00</b>

En consecuencia, liquidado lo correspondiente tenemos.

VALOR A INDEXAR	IPC FINAL DICIEMBRE DEL 2022	IPC INICIAL SEP DEL 2020	VALOR INDEXADO
\$6.451.654	126,03	105,29	\$ 7.722.499,32

VALOR A INDEXAR	IPC FINAL DICIEMBRE DEL 2022	IPC INICIAL SEP DEL 2020	VALOR INDEXADO
\$ 3.803.784,00	126,03	105,48	\$ 4.544.851,13

**TOTAL A PAGAR**

**\$ 12.267.350,46**

Ahora bien, corresponde zanjar las costas del proceso ejecutivo laboral a continuación, por tanto, se fijará en una suma de \$ 1.000.000, a cargo de la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante.

Por tanto, para considerar como total proceso se tiene

Sanciones laborales	\$12,267,350,46
Costas de primera instancia del proceso ordinario	\$1.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Costas de primera instancia del proceso ejecutivo	\$1.000.000
<b>Total</b>	<b>\$14,267,350,46</b>

Por consiguiente y visto lo anterior, el despacho observa que al encontrarse constituido la suma de \$ 30.000.000 por cuenta el caso de marras, y al liquidarse la totalidad del proceso, es posible inferir que existe los emolumentos suficientes para dar por terminado el asunto por pago total al tenor del art. 461 del C.G.P., decisión que emitirá en la parte resolutive.

De igual forma corresponde ordenar la entrega de los depósitos judiciales de la siguiente forma

**451010000968692** \$ 3.323.773,00 AL DR. FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ

**451010000968843** \$ 11.676.227,00 (TITULO JUDICIAL DEBERA FRACCIONARSE Y ENTREGARSE LA SUMA DE \$ \$10.943.577,5 AL DR FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ Y LA SUMA DE \$ 732,649,5 TRANSPORTES SAFERBO S.A., identificada con NIT 890.920.990- 3,)

**451010000970205** \$ 15.000.000,00 A TRANSPORTES SAFERBO S.A., identificada con NIT 890.920.990- 3,

Finalmente, se ordenarán levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- 1. APROBAR** La liquidacion de credito efectuada por el despacho de conformidad con la parte motiva.
- 1. CONDENAR** en costas del proceso ejecutivo laboral a continuación en suma de \$ 1.000.000, a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, atendiendo a lo dispuesto en ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 3. ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del C.G.P, de conformidad con lo advertido en la parte motiva.
- 4. ENTREGAR** los depósitos judiciales de la siguiente forma:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**451010000968692** \$ 3.323.773,00 AL DR. FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ

**451010000968843** \$ 11.676.227,00 (TITULO JUDICIAL QUE DEBERÁ FRACCIONARSE Y ENTREGARSE LA SUMA DE \$ **\$10.943.577,5** AL DR FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ Y LA SUMA DE **\$ 732,649,5** TRANSPORTES SAFERBO S.A., identificada con NIT 890.920.990- 3,)

**451010000970205** \$ 15.000.000,00 A TRANSPORTES SAFERBO S.A., identificada con NIT 890.920.990- 3.

5. **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en el auto que libro mandamiento de pago.
6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.
8. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8940cf3e4c5417d67a241c8087d47f0fe1370ce34eeb03da481c48a54d08baa**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la abogada ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR informa que el demandante falleció, le otorgan poder sus herederos y solicita la terminación del proceso, así como se regulen los honorarios del apoderado inicial (archivo 27). Así mismo COLFONDOS presenta renuncia al poder (archivo 28) Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 28. San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### **FALLECIMIENTO DEL DEMANDANTE**

En consideración a que se informa que el demandante señor BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJÍA falleció, allegándose el registro civil de defunción (archivo 27), al tiempo que se indica que sus herederos son los señores SHIRLEY PATRICIA, KELLY PAOLA y BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO ACOSTA, anexando registros civiles de nacimiento y la escritura pública 1435 de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla de la adjudicación en sucesión por el fallecimiento del señor CAMACHO MEJÍA, el Despacho resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso.

De acuerdo al art. 68 del C.G.P., señala: "(...)Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.(...)", en el presente proceso se allegó el registro de defunción del cual se desprende que el demandante, señor BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

falleció el 9 de mayo de 2022 (archivo 27 fl. 8). Igualmente, se anexan los registros civiles de nacimiento de los señores SHIRLEY PATRICIA, KELLY PAOLA y BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO ACOSTA (archivo 27 fls.5 a 7), que dan cuenta que son hijos del aquí demandante.

Así mismo, mediante escritura pública 1435 del 25 de mayo de 2023 de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla-Atlántico, se realiza la adjudicación en sucesión por el fallecimiento del señor BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJÍA (q.e.p.d.), así como fueron reconocidos como herederos a los señores SHIRLEY PATRICIA, KELLY PAOLA y BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO ACOSTA (archivo 27 fls. 9 al 20).

En estos términos, no hay duda que se debe declarar como sucesores procesales del señor BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJÍA (q.e.p.d.) en el presente caso a los señores SHIRLEY PATRICIA, KELLY PAOLA y BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO ACOSTA (archivo 27 fls.5 a 7), en razón a que se demostró la calidad de hijo de cada uno de ellos frente al demandante, ello sin perjuicio de que en su etapa procesal se estudie el derecho que tenga cada uno de ellos en las pretensiones de la demanda.

**OTORGAMIENTO PODER**

Igualmente, los citados señores SHIRLEY PATRICIA, KELLY PAOLA y BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO ACOSTA, le otorgan poder a la Dra. ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR (archivo 27 fl. 21 a 23), quien informa que sus mandatos desisten de las pretensiones incoadas por su señor padre fallecido aquí

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

demandante, solicitando se dé por terminado el proceso, así como este Despacho tase los honorarios profesionales del apoderado del demandante.

De conformidad con lo señalado en el art. 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el poder al Dr. RAMÓN CÁCERES PINZÓN y en su lugar se reconocerá personería para actuar en nombre de los herederos del causante y sucesores procesales a la Dra. ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR (archivo 27 fl. 21).

### TERMINACIÓN DEL PROCESO

Respecto del desistimiento de las pretensiones, encontrándose la apoderada judicial de parte actora facultada para ello, se accederá de conformidad con lo establecido en el art. 314 del CGP, aplicable al asunto sub examine por remisión expresa del art. 145 del CPT y de la SS, advirtiendo que la solicitud de desistimiento es procedente y la misma implica la renuncia de las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda con efectos de cosa juzgada.

Como en el presente caso ya se encuentra trabada la litis se condenará en costas a los sucesores procesales, fijándose por agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente en favor de cada una de las demandadas.

### RENUNCIA PODER COLFONDOS

De la renuncia allegada por la apoderada de COLFONDOS Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, se aceptará la misma en consideración a que se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

observa que es la misma entidad demandada quien dio por terminado el contrato (archivo 28 fl. 12) y por ende tiene conocimiento de esta.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1.- TENER COMO SUCESORES PROCESALES a los señores SHIRLEY PATRICIA, KELLY PAOLA y BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO ACOSTA (archivo 27 fls. 9 al 20), con ocasión del fallecimiento del demandante señor BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJÍA (q.e.p.d.), por encontrarse acreditado dentro del expediente.

2.- ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER que los sucesores procesales le hacen al abogado RAMÓN CÁCERES PINZÓN.

3.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR como apoderada especial de los señores SHIRLEY PATRICIA, KELLY PAOLA y BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO ACOSTA, conforme y en los términos del poder conferido que reposa en el archivo 27 fls. 21 a 23.

4.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentada por la apoderada de la parte demandante quien se encuentra facultada para desistir, en contra de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, con fundamento en el art. 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y de la SS.

5.-ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien fungía como apoderada de COLFONDOS SA.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3370d92fdeda048048a37cf94e949b0a0cd5d5d743009bbabb1a4e269e6eef34**

Documento generado en 10/10/2023 05:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N° 2022-00233

DEMANDANTE: ANA MARÍA DEL PILAR JARAMILLO LEÓN

DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para los demandados aceptó la designación (archivo 36), fue notificado (archivo 17), fue notificado por la Secretaría (archivo 18) y contestó la demanda (archivo 19). Así mismo con memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 21) y solicitud del curador ad-litem (archivo 22). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 22. San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### **DE LA NULIDAD PROPUESTA POR EL CURADOR AD-LITEM**

Advierte el Despacho que dentro de las excepciones previas propuestas por el señor Curador Ad-litem solicita se decrete la nulidad, en razón a que la notificación enviada al señor RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO al correo electrónico [danieladeoyaisidra@gmail.com](mailto:danieladeoyaisidra@gmail.com) no fue entregada (archivo 13 fls. 8 al 11), por economía procesal y como se observa que se dio igualmente traslado de la contestación a la señora apoderada de la parte demandante conforme se desprende del archivo 19 del expediente digital, en acatamiento a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, procede el Despacho a resolver lo que en ley corresponda.

ORDINARIO N° 2022-00233

DEMANDANTE: ANA MARÍA DEL PILAR JARAMILLO LEÓN

DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En el escrito de subsanación de demanda (archivo 07) se informa por la parte demandante como dirección electrónica para notificación del señor RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO [danieladeoyaisidra@gmail.com](mailto:danieladeoyaisidra@gmail.com)

Se observa por el Despacho que realizada la notificación personal por la Secretaría del Juzgado en el canal digital suministrado, está no fue entregada (archivo 13 fl. 8 al 11), asistiéndole la razón al señor Curador Ad-litem cuando advierte que se configura una indebida notificación, pues efectivamente dicho demandado no se encuentra debidamente notificado y por ende la nulidad debe prosperar a la luz del art. 133 del C.G.P., en aras además de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción que le asiste al mismo.

Ahora, con el fin de subsanarla, como la apoderada de la parte demandante allegó igualmente una dirección física Avenida 18 A No. 22-10 del sector Galán de esta ciudad, se dispondrá que por Secretaría se elabore la comunicación en los términos del artículo 41 CPL Y SS en concordancia con el art. 29 ibidem y la Ley 2213 de 2022, tendientes a que el demandado sea notificado del auto admisorio de la demanda y se envíe al correo electrónico de la demandante, para que por su intermedio sea remitida por correo certificado a esa dirección, advirtiéndose que debe allegar el cotejo de envío, entrega y recibido por parte del señor DE MOYA LIZCANO o de lo contrario se hagan las manifestaciones del caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Freddy Arturo Rodriguez designado a los demandados, notificado por la Secretaría (archivo 18) dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá como contestada respecto de los señores WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ.

Debe advertir el Despacho a la parte demandante respecto de su solicitud de tener como extemporánea la contestación de la demanda que dio el señor curador ad-litem designado a los demandados (archivo 21), no son de recibo sus argumentos:

\*Los términos concedidos en el art. 49 del CGP y que se hicieron referencia en la comunicación dirigida a este, son para el caso de que NO ACEPTE el nombramiento.

\*En éste caso, recibido el oficio por medio del cual se informa el nombramiento (archivo 15), acepta la designación el 17 de marzo de 2023 (archivo 17)

\*La Secretaría del Juzgado lo notifica del auto admisorio el 23 de marzo de 2023 (archivo 18).

\*De conformidad con el art. 74 del CPL Y SS, los diez (10) días comenzaron a contabilizarse de la siguiente manera: 24 y 27 marzo de 2023 quedo debidamente notificado (Ley 2213 de 2022), a partir del 28 de marzo al

ORDINARIO N° 2022-00233

DEMANDANTE: ANA MARÍA DEL PILAR JARAMILLO LEÓN

DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

17 de abril de 2023 términos para responder (del 3 al 7 de abril de 2023 semana santa).

\*Dio respuesta el 24 de marzo de 2023 (archivo 19), por tanto es obvio que se encontraba dentro de los términos legales concedidos por el art. 74 del CPL Y SS.

Por tanto no se le puede vulnerar los derechos fundamentales del debido proceso, derecho defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia de la parte demandada, por el hecho de que a criterio de la parte demandante el curador ad-litem no concurrió al proceso dentro de los cinco días, cuando una vez es notificado del auto admisorio responde dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- DECLARAR PARCIALMENTE LA NULIDAD de la notificación personal realizada a través de mensaje de datos al señor demandado RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- ORDENAR que por Secretaría del Juzgado se elabore la comunicación en los términos del artículo 41 CPL Y SS en concordancia con el art. 29 ibidem y la Ley 2213 de 2022, al señor RICARDO JOAQUIN DE MOYA

ORDINARIO N° 2022-00233

DEMANDANTE: ANA MARÍA DEL PILAR JARAMILLO LEÓN

DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

LIZCANO en la dirección física Avenida 18 A No. 22-10 del sector Galán de esta ciudad, y se envié al correo electrónico de la demandante para que por su intermedio sea remitida por correo certificado a esa dirección, advirtiéndose que debe allegar el cotejo de envió, entrega y recibido por parte del señor DE MOYA LIZCANO o de lo contrario se hagan las manifestaciones del caso.

3.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem Dr. Freddy Arturo Rodriguez designado a los demandados WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ y DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

5.- Cumplido la orden antes dada, regrese al Despacho el proceso para efectuar el pronunciamiento que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDINARIO N° 2022-00233

DEMANDANTE: ANA MARÍA DEL PILAR JARAMILLO LEÓN

DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKLIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91ee4e9cec58870cedf6a3182e7ffd8696b5aea4e97b0d46a5a25922729af3**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEPÓSITO JUDICIAL N°  
SOLICITANTE:  
CONSIGNANTE:

TITULO JUDICIAL 4510100001000135 POR 3.561.021  
6126948 EXPEDIDA EN VENEZUELA MANUEL ALEJANDRO CABEZA HENRIQUEZ ( PERMISO POR  
PROTECCIÓN TEMPORAL)  
901361064-8 CONSORCIO PACU

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor **MANUEL ALEJANDRO CABEZA HENRIQUEZ ( PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL)- 6126948 EXPEDIDA EN VENEZUELA.** Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 04-09-2023 que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. El solicitante aportó permiso por protección temporal desde la cuenta [manuelcabeza2201@gmail.com](mailto:manuelcabeza2201@gmail.com)

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 10 de octubre del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que "*el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.*". Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a **MANUEL ALEJANDRO CABEZA HENRIQUEZ - 6126948 EXPEDIDA EN VENEZUELA.**

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

DEPÓSITO JUDICIAL N°  
SOLICITANTE:  
CONSIGNANTE:

TITULO JUDICIAL 4510100001000135 POR 3.561.021  
6126948 EXPEDIDA EN VENEZUELA MANUEL ALEJANDRO CABEZA HENRIQUEZ ( PERMISO POR  
PROTECCIÓN TEMPORAL)  
901361064-8 CONSORCIO PACU

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae0c2967939bcdc4804432f80995241708547392d4acf4a8b54ce90dab83d8d**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEPÓSITO JUDICIAL N°

DEPOSITO JUDICIAL 451010000987360 POR 1.240.000.

SOLICITANTE:  
CONSIGNANTE:

1349 2428 GUBER ESTUPIÑAN CARREÑO  
13485534 LUIS MARTIN CALDERON ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor: 1349 2428 GUBER ESTUPIÑAN CARREÑO. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 02-10-2023 que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. El solicitante aportó copia de la cédula de ciudadanía desde la cuenta [aldair.monsalve97@gmail.com](mailto:aldair.monsalve97@gmail.com) el 3 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 10 de octubre del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que "*el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado*". Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Óbrase de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a 1349 2428 GUBER ESTUPIÑAN CARREÑO.

**NOTÍFQUESE y CÚMPLASE**

DEPÓSITO JUDICIAL N°

DEPOSITO JUDICIAL 451010000987360 POR 1.240.000.

SOLICITANTE:  
CONSIGNANTE:

1349 2428 GUBER ESTUPIÑAN CARREÑO  
13485534 LUIS MARTIN CALDERON ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b40bec84729255aa3599001b61d8c9f0318a30abf70a4c8b893136590f00a0**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 5532394 BORIS RAMON PINZON VILLAMIZAR. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 18-08-2023 que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. El solicitante aportó cedula de ciudadana remitiéndola desde la cuenta [cybersanjudas@gmail.com](mailto:cybersanjudas@gmail.com) y solicitando el pago del título al correo de reparto desde la cuenta [boryspinzonrv@gmail.com](mailto:boryspinzonrv@gmail.com)

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 10 de octubre del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado"*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a 5532394 BORIS RAMON PINZON VILLAMIZAR.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6017cdae269e973c671d226b5f8708ba94eb898c45efd06a1b742b248d34d8c1**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**